

# Instrucción.

No deberá observarse por los Señores Comisionados de Sanidad, que de acuerdo de la Junta de la misma, non de baxar á las puertas de esta Ciudad desde oy día de la fecha para el reconocimiento de pasaportes.

1.<sup>o</sup> Como una de las principales providas que deben tomarse y á prevenir en qualquiera pueblo la introduccion de la epidemia que se ha manifestado en la Ciudad de Barcelona, su puerto, poblacion de Villorica, puerto de Salou y en la de Sigo; sea la de impedir la introduccion de personas y efectos procedentes de aquellos puntos desde el día 8. del corriente mes de Agosto en que se declararon en estado de verdadera contagio; y cuidando los S.<sup>os</sup> Comisionados de Sanidad de inspeccionar los pasaportes de los reconocidos y notando en ellos alguna falta de formalidad que pueda inducir sospecha en el particular se detendran á este y por medio del guarda de Illustre Palacio, que estara á disposicion de dho. Comisionado, se dara cuenta al Sr. Alcalde Ord.<sup>o</sup> de la Junta.

2.<sup>o</sup> No permitira la entrada en la Ciudad á ning<sup>u</sup>na persona ni efectos provenientes de las poblaciones y puertos arriba expresados desde el citado día 8. de Agosto.

3.<sup>o</sup> Tampoco se permitira la entrada á ning<sup>u</sup>no mendigo ó pordiosero sea qualquiera su procedencia y aunque venga autorizado con pasaporte para ejercer la mendicacia.

4.<sup>o</sup> La Santa decama en la Asistencia y Celo de los Señores Comisionados de ella, y se persuada á algunos Señores de la Corte de los otros pueblos, no lo venficaran en esta Ciudad, mediante el mayor cuidado y limero que otros Señores interpondran para un objeto de tanto interes y trascendencia. Toledo 29 de Agosto de 1821